



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4 # 2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis (6) de marzo de 2025

Expediente:	19-001-33-33-008 - 2018 – 00276 - 00
Demandante:	EDIVAR ORLANDO ESPINOSA Y OTROS
Demandados:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ CLINICA LA ESTANCIA
Llamados en Garantía	ALLIANZ SEGUROS S.A. MARIA ALEJANDRA AGUILAR ERAZO SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio núm. 163

*Acepta desistimiento de prueba
Corre traslado de pruebas documentales
Corre traslado de alegatos*

Mediante auto nro. 1016 de seis (6) de diciembre de 2024, se programó la continuación de la audiencia de pruebas desarrollada en el presente asunto, para el día trece (13) de marzo de 2025.

En la primera sesión de la audiencia de pruebas llevada a cabo el día 23 de agosto de 2023, se requirió a la parte actora para que allegara el dictamen pericial¹ decretado a efectos de surtir el correspondiente traslado y surtir la contradicción respectiva del mismo en la audiencia programada.

No obstante, tenemos que mediante comunicación recibida el tres (3) de marzo del año que corre, el mandatario judicial de la parte actora manifiesta que desiste de la prueba consistente en la práctica del dictamen pericial por MEDICINA INTERNA y CARDIOLOGÍA que fuere decretada en la audiencia inicial.

Considera el despacho, entonces, que se torna innecesario llevar a cabo la audiencia de pruebas, y por tanto se correrá traslado del material probatorio recaudado a la fecha, para efectos de su eventual contradicción, informando que por parte de la Clínica La Estancia se aportaron los siguientes documentos, los cuales fueron requeridos en comunicación de 12 de diciembre de 2019 a esa institución (Cuadro de turnos, trámite de verificación de vinculación con EPS y posterior paso a TRIAGE) (folio 44 del índice 15 del expediente).

- *Documento de la CLINICA LA ESTANCIA donde se indica que se adelantó la revisión de los archivos de la institución y no se encontró documento o soporte que pueda ser aportado, teniendo en cuenta que los cuadros de turno son*

¹ El cual debía aportarse por lo menos con 15 días de antelación a la continuación a la AUDIENCIA DE PRUEBAS

Expediente:	19-001-33-33-008 - 2018 – 00276 - 00
Demandante:	EDIVAR ORLANDO ESPINOSA Y OTROS
Demandados:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ
	CLINICA LA ESTANCIA:
	ALLIANZ SEGUROS S.A.:
Llamados en Garantía	MARIA ALEJANDRA AGUILAR ERAZO
	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

documentos que se generan de manera mensual, y no existe un consolidado de los mismos en el archivo.

- *Protocolo de atención urgencias, en él se describe de manera detallada el proceso de ingreso del paciente a las instalaciones de la clínica por el área de urgencias y el proceso hasta el TRIAGE.*
- *Historia Clínica, que contiene TRIAGE de 30 de agosto de 2016, págs. 23 – 26, índice 51, historia clínica págs. 27 – 58*

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del CPACA se prescindirá de las audiencias de *alegaciones y juzgamiento*, y se procederá a correr traslado para alegar de conclusión por escrito.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por el mandatario judicial de la parte actora con respecto de la práctica del DICTAMEN PERICIAL por MEDICINA INTERNA y CARDIOLOGÍA que fuere decretado en la audiencia inicial.

SEGUNDO. No llevar a cabo audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, programada dentro del presente proceso, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO. Se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días de la prueba documental allegada, y que obra en el expediente digital en índice 51 del expediente.

CUARTO. Una vez culminado el término de traslado de la prueba documental mencionada, se prescindirá en este proceso de la audiencia de alegaciones y juzgamiento dispuesta en el artículo 182 del CPACA, e iniciará a correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar los alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para que rinda concepto, si lo considera necesario.

QUINTO. Las pruebas documentales pendientes de recaudo podrán allegarse hasta la fecha en que se dicte sentencia, ya que fueron pedidas y decretadas por este despacho en la oportunidad legalmente prevista, de las cuales se correrá traslado automático a las partes.

SEXTO. Notificar esta providencia, por estado, en la forma establecida en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes correos electrónicos:

Demandante:	chavesasociados.chaves@gmail.com ;
HUSJ	gerencia@hospitalsan jose.gov.co ; juridica@hospitalsan jose.gov.co ;
CLÍNICA LA ESTANCIA	juridica@laestancia.com.co ; contador@laestancia.com.co ; estadosjudiciales@ospedale.com.co ;
Llamados en garantía	notificaciones@gha.com.co ; mrojasa@equipojuridico.com.co ; juridico@segurosdelestado.com ; martha.tobar0110@gmail.com ;
Ministerio Público	mapaz@procuraduria.gov.co ;

Expediente:	19-001-33-33-008 - 2018 – 00276 - 00
Demandante:	EDIVAR ORLANDO ESPINOSA Y OTROS
Demandados:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ
	CLINICA LA ESTANCIA:
	ALLIANZ SEGUROS S.A.:
Llamados en Garantía	MARIA ALEJANDRA AGUILAR ERAZO
	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

Los notificados podrán acceder al expediente electrónico, única y exclusivamente con los correos electrónicos señalados, a través del siguiente enlace:

[19001333300820180027600](https://samai.gub.ve/19001333300820180027600)

SÉPTIMO: En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 y en la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 - Operación de SAMAI en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para todos los efectos, **la comunicación procesal** debe hacerse por la plataforma SAMAI a través de la VENTANILLA VIRTUAL y para la atención de las siguientes solicitudes: 1) Acceso a SAMAI, 2) Radicación de Memoriales, 3) Solicitud de Copias 4) Solicitud de Citas 5) Radicación de contestaciones.

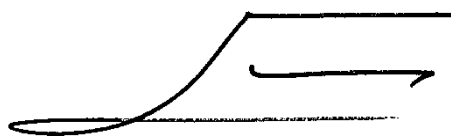
Junto al memorial cargado a SAMAI, el usuario deberá acreditar la remisión del memorial a las partes, en cumplimiento de la carga procesal prevista en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la actuación.

OCTAVO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada OLGA LUCIA SALAZAR SARMIENTO T.P. nro. 58.435, como apoderada de la Llamada en garantía: enfermera MARI ALEJANDRA AGUILAR ERAZO (índice 48), en los términos del artículo 76 del CGP.

Se reconoce personería adjetiva al Abogado MATEO ROJAS ALVAREZ con C.C. nro. 1.221.720.220, T.P. nro. 438.349 para que actúe en nombre de la Llamada en garantía: enfermera MARIA ALEJANDRA AGUILAR ERAZO, conforme el poder conferido a índice 54.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JUAN CARLOS FORERO RAMOS

Firmado Por:

Juan Carlos Forero Ramos

Juez

Juzgado Administrativo

008

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f574019af5033c880bb10e5b346d722b6c5a2fc2da486c1bc2838d4cdfafd27b**

Documento generado en 06/03/2025 12:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>